



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S con NIT. 900.429.882.9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL** identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, quien obra a través de Apoderado General del doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.017.148.434**, portador de la tarjeta profesional No. 205.962 del C.S de la J., es titular del Contrato De Concesión Minera con placa No. **6492**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060004938 del 24 de febrero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en su totalidad la Resolución No. 2018060024020 del 20 de Febrero de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA No. 6497, expedida dentro de las diligencias del Contrato De Concesión Minera con placa No. 6492, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y DEMAS CONCESIBLES EN VETA Y EN ALUVION**, ubicada en el Municipio de SEGOVIA, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de Diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de Marzo de 2008, con el Código N° HIEK-02, cuyo titular es La sociedad MINERALES OTU S.A.S con NIT. 900.429.882-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEIL identificado con la





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, quien obra a través de Apoderado General del doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.148.434, portador de la tarjeta profesional No. 205.962 del C.S de la J., conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER las siguientes solicitudes de suspensión de obligaciones dentro del Contrato De Concesión Minera con placa No. 6492, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, PLOMO, ZINC Y DEMAS CONCESIBLES EN VETA Y EN ALUVION, ubicada en el Municipio de SEGOVIA, del Departamento de Antioquia, suscrito el 28 de Diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de Marzo de 2008, con el Código N° HIEK-02, cuyo titular es La sociedad MINERALES OTU S.A.S con NIT. 900.429.882-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEIL identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, quien obra a través de Apoderado General del doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.148.434, portador de la tarjeta profesional No. 205.962 del C.S de la J. de la siguiente forma:

1. Otorgar suspensión de obligaciones desde el 3 de agosto de 2015 hasta 2 de febrero de 2016
2. Otorgar suspensión de obligaciones desde el 14 de junio de 2016 hasta el día 13 de diciembre de 2016
3. Otorgar suspensión de obligaciones desde el 17 de febrero de 2017, hasta el 16 de agosto de 2017
4. Otorgar suspensión de obligaciones desde el 14 de septiembre de 2017 hasta 13 de marzo de 2018

Lo anterior según lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PARAGRAFO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, desde el día el día 3 de febrero de 2016; el día 14 de diciembre de 2016; 17 de agosto de 2017 y a partir del día 14 de marzo de 2018, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno. El término del contrato de concesión no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

ARTICULO TERCERO: NEGAR La solicitud de suspensión de obligaciones con oficio allegado el día 28 de octubre de 2015 con Radicado N°2015-5-6207, por lo ya expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno en virtud del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

